



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 310 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 040-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 836465, la Opinión Legal N° 032-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe N° 074-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ y demás documentación adjunta en ciento veintiuno (121) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General regula las actuaciones de la administración pública, siendo su finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable, que sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 290-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de setiembre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se otorgó el Permiso Excepcional para prestar servicio de transporte público de personas en Automóviles colectivos, en la modalidad de Transporte regular de ámbito interprovincial a la “Empresa de Transportes Turismo y Servicios Courier Acevedo” E.I.R.L., por el plazo de tres (03) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito regional, en la Ruta: Huancavelica – Imperial y viceversa, y el Itinerario: Huancavelica – Puente Palca, Huando, Izcuchaca, Acostambo, Imperial;

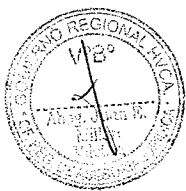
Que, al respecto, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el Artículo 32° de la Ley antes mencionada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Que, siendo así, a través del Oficio N° 076-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, notificó al señor Pablo Acevedo Rodríguez – Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Courier Acevedo” E.I.R.L, cumpla con acreditar y levantar en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 290-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, las siguientes observaciones:

1. La propiedad del vehículo a nombre del peticionario (inciso d. del Artículo 20). El siguiente vehículo es de propiedad de privados, terceros ajenos al titular beneficiario del Permiso Excepcional – M1: **W1A-378**, no obra en el expediente contrato de arrendamiento financiero, otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS.
2. La Certificación Técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos autorizados para la prestación de servicio de transporte público de personas, no están vigentes a la fecha de expedición de la Resolución de autorización de permiso excepcional, los vehículos de placa **W1A-378, A3L-358, C1R-228, D7Y.649, C1J-231.**

Los vehículos de placas **B5C-006** y **W3N-652**, no obra documento alguno para la autorización de permiso reglamentario que se exige para el tipo de servicio otorgado M1.

Los vehículos de placas **C1J-231** y **W1A**, el SOAT no están vigentes, asimismo el SOAT del vehículo de placa **C1R-228** es de uso particular.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 310 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

Que, transcurrido el plazo otorgado, el administrado no cumplió con acreditar y/o levantar las observaciones. En tal sentido, efectuada la evaluación correspondiente a los documentos que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 290-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de setiembre del 2013, se advierte que ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por cuanto se otorgó permiso excepcional para el transporte de personas a una empresa que no cumplía con el contrato de arrendamiento financiero, otorgado por la empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato de acuerdo a la SBS, conforme lo establecido en el inciso d) del Artículo 20° del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/CR modificada por Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR - Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en Automóviles Colectivos Categoría M1, aprobado por Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA; y el numeral 25.1.1 y 27.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido y por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 290-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de setiembre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en tanto el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 290-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de setiembre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del cual se otorgó el Permiso Excepcional para prestar servicio de transporte público de personas en Automóviles colectivos, en la modalidad de Transporte regular de ámbito interprovincial, a la “Empresa de Transportes Turismo y Servicios





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 310 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

Courier Acevedo” E.I.R.L., por el plazo de tres (03) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito regional, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTAER el mismo al momento en que el vicio se produjo, es decir, a la etapa en que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, vuelva a calificar la solicitud del representante legal de la “Empresa de Transportes Turismo y Servicios Courier Acevedo” E.I.R.L., sobre otorgamiento de permiso de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, tomando en consideración las observaciones advertidas.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y a la “Empresa de Transportes Turismo y Servicios Courier Acevedo” E.I.R.L., para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/egme